

## Título: Convención de los derechos del niño <sup>1</sup>

Material de apoyo para el Torneo Delibera.

La necesidad de proporcionar al niño una protección especial, por su condición de vulnerabilidad, ha sido un tema que la comunidad internacional ha abordado de diferentes formas, desde inicios del siglo XX. Ya se reconocía expresamente en la Declaración de Ginebra de 1924, sobre los Derechos del Niño, que establece siete principios fundamentales exclusivos de los niños y luego, se ratifica con la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, que establece diez principios a considerar por los países para permitir que los niños tengan una infancia feliz.

Sin embargo, el gran avance en esta materia se produce el 20 de noviembre de 1989, en la ciudad de Nueva York, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Mediante este tratado internacional, la comunidad mundial reconoce expresamente los derechos humanos que tiene todo niño y niña por el solo hecho de ser persona, quedando obligados todos los Estados firmantes a respetarlos, fomentarlos y protegerlos. En la actualidad son 197 los países que han adoptado la Convención dentro de los cuales se encuentra Chile, que la ratificó en 1990<sup>2</sup>.

La Convención considera niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que sea considerado antes como mayor de edad. Dado que por su edad es necesario proporcionar a los niños un cuidado y asistencia especiales en razón de su vulnerabilidad, la Convención les reconoce una serie de derechos especiales, aplicables a todos los niños sin distinción, los que se basan en los siguientes cuatro pilares fundamentales: la no discriminación; el interés superior del niño; el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; y el respeto por la opinión del niño.

---

<sup>1</sup> Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Contacto: Torneo Delibera– delibera@bcn.cl - 10/08/2015

<sup>2</sup> La Convención fue promulgada mediante el Decreto N° 830 de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

## **1. La no discriminación**

Todos los niños tienen estos derechos, sin excepción alguna. La Convención señala, en el artículo 2, que los países deben asegurar el reconocimiento de estos derechos a todos los niños en su territorio, sin importar la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

## **2. El interés superior del niño.**

Todo niño o niña tiene derecho a que en todas las acciones y medidas que se adopten respecto de él o ella, las autoridades consideren siempre su interés superior. La Convención señala, en el artículo 3, que todos los organismos deberán siempre considerar de forma primordial el interés o querer del niño a la hora de tomar cualquier decisión que involucre su cuidado y bienestar.

## **3. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.**

Todo niño, como persona que es, tiene derecho a la vida y es obligación del Estado asegurar su supervivencia y el desarrollo. La Convención señala, en el artículo 6, que todo niño tiene derecho a la vida, debiendo los países garantizar en la máxima medida posible los medios necesarios y el acceso a ellos para su supervivencia y desarrollo.

## **4. Respeto por la opinión del niño.**

Todo niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio tiene el derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afecten, debiendo ser considerada en función de su edad y nivel de madurez, lo que se conoce bajo el concepto de autonomía progresiva del niño<sup>3</sup>. La Convención señala, en el artículo 12, que debe darse la oportunidad al niño o niña para expresar su opinión y ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que lo afecte.

## **Derechos que consagra la Convención**

Los derechos establecidos por la Convención han sido agrupados por la UNICEF<sup>4</sup> en las siguientes categorías:

### **1. Derechos para su supervivencia y desarrollo**

---

<sup>3</sup> Los niños podrán ejercer sus derechos en la medida que la evolución de sus facultades lo permita, debiendo contar con la dirección y orientación de sus padres o quien lo tenga legalmente a su cargo.

<sup>4</sup> Véase: [http://www.unicef.org/spanish/crc/index\\_30177.html](http://www.unicef.org/spanish/crc/index_30177.html) (Junio, 2015).

- Derecho a la vida, al desarrollo, a la participación y a la protección. El Estado debe garantizar en la máxima medida posible este derecho.
- Derecho a tener un nombre y una nacionalidad desde su nacimiento. El Estado tiene la obligación de proteger y, si es necesario, restablecer la identidad del niño cuando haya sido privado de ella.
- Derecho a saber quiénes son sus padres y a no ser separados de ellos. El Estado debe asegurar las condiciones para que mantenga un contacto personal directo y regular con ambos padres, lo que incluye facilitar el ingreso y salida del país con el fin de reunión familiar. El alejamiento del medio familiar debe ser considerado por la autoridad sólo cuando el interés superior del niño lo haga necesario, debiendo velar el Estado siempre por su protección.
- Derecho a ser criado por sus padres. El Estado tiene el deber de brindarles a ellos la asistencia necesaria para el desempeño de estas labores, a fin de poder darle al niño un nivel de vida adecuado para su desarrollo.
- Derecho a tener su propia cultura, idioma y religión. En caso de pertenecer a una minoría o a un pueblo indígena, puede mantener su propia vida cultural, practicar su propia religión y emplear su propio idioma.
- Derecho a tener una vida digna y plena. En caso de tener capacidades diferentes, tiene derecho a recibir los cuidados, la educación y el adiestramiento especial necesario para lograr su autosuficiencia e integración activa en la sociedad.
- Derecho a crecer sanos física, mental y espiritualmente. Esto incluye el acceso a los servicios necesarios para el tratamiento de sus enfermedades y la rehabilitación de su salud.
- Derecho a una educación que le permita desarrollar al máximo su personalidad, sus capacidades intelectuales, físicas y sociales.
- Derecho a descansar, jugar y practicar deportes. El Estado debe propiciar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para que los niños puedan participar en actividades recreativas y de esparcimiento.
- Derecho a participar activamente en la vida cultural de su comunidad, a través de la música, la pintura, el teatro, el cine o cualquier medio de expresión.
- Derecho a vivir en un medio ambiente sano y limpio y a disfrutar del contacto con la naturaleza.

## **2. Derecho para su protección**

- Derecho a no ser discriminados por el solo hecho de ser diferentes a los demás. El Estado debe adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar su protección contra toda forma de discriminación.
- Derecho a la protección y respeto de su vida privada. Esto incluye también a su familia, su domicilio y su correspondencia, y el derecho a no ser atacado en su honor.
- Derecho a protección frente a malos tratos y daños. El Estado tiene la obligación de proteger a los niños de todos los malos tratos que puedan ser

causados por la persona que los tenga a su cuidado, además de establecer medidas preventivas y de tratamiento cuando sea necesario.

- Derecho a protección frente a cualquier tipo de explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que sea nocivo para su salud, educación o desarrollo.
- Derecho a protección frente a actos criminales de los que pueda ser objeto. En especial, contra el narcotráfico, la retención ilegal, el secuestro y la trata de niños.
- Derecho a protección frente a la explotación y abuso sexuales. Esto incluye la prostitución y su utilización en prácticas pornográficas.

### **3. Derecho para su participación**

- Derecho a expresarse libremente, a ser escuchados y a que su opinión sea tomada en cuenta en las decisiones que lo afecten. El Estado debe velar siempre por el interés superior del niño.
- Derecho a asociarse libremente y de celebrar reuniones pacíficas, respetando siempre los derechos de las demás personas.
- Derecho a pedir y difundir cualquier información que sea necesaria para promover su bienestar y desarrollo como persona. Esto supone el acceso a la mayor cantidad de información y material posible, de diversas fuentes, que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual, moral, su salud física y mental.